

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 45**  
**OCTUBRE 2 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	150012333000 20190060001	JOSÉ MANUEL CIPAGUATA DÍAZ C/ JAIRO ORLANDO PEDRAZA CANARIA, CONCEJAL DE TUNJA PARA EL PERIODO 2020-2023	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2da. Inst.</b> Auto confirma providencia que decretó la medida cautelar de suspensión provisional <b>CASO:</b> El demandado interpone recurso de apelación, por cuanto considera que la solicitud de medida cautelar incumplió los requisitos formales para su presentación, esto es, debida argumentación y allegarse con la misma las pruebas que la sustentan. Esta sección, confirma el auto apelado, pues el escrito cautelar cumple con la debida sustentación y el juez sustentó su decisión en las pruebas allegadas con la demanda, lo que bien podía hacer. <b>S.V.</b> de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
2.	110010324000 20190021200	PARTIDO POLÍTICO OPCIÓN CIUDADANA C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	<b>FALLO</b>	<b>Aplazado</b>

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	500012333000 20200001201 Acumulado	ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOURT Y OTRO C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL SEÑOR DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA COMO CONCEJAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2020-2023	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>2da Inst.</b> Revoca. <b>CASO:</b> Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la decisión adoptada en auto de 13 de marzo de 2020, por medio del cual la Sala Cuarta Oral del Tribunal Administrativo del Meta suspendió provisionalmente el acto que declaró la elección del señor David Fernando Barbosa Posada, como concejal de Villavicencio, para el período 2020-2023. Con los argumentos de defensa y los documentos aportados por los sujetos procesales para decidir la petición cautelar, no se observa la materialización del criterio funcional –autoridad administrativa- necesario para la estructuración de la inhabilidad consagrada en el artículo 43 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000. En tal virtud no se encuentra mérito suficiente para el decreto de la petición cautelar por no existir concurrencia de los elementos que materializan la inhabilidad endilgada al demandado. <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y <b>A.V.</b> del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	150012333000 20200166201	JOSÉ ANYELO NARANJO AMAYA C/ EDHY ALEXANDRA CARDONA CORREDOR	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>2da. Inst.</b> Revoca la providencia apelada <b>CASO:</b> El demandante interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por no observar el requisito de enviar copia de la demanda y su escrito de subsanación a la parte demandada. Esta sección, revoca el auto apelado, por encontrar acreditado que dentro del término para subsanar el actor cumplió con dicha exigencia del artículo 6 del D.L. 806 de 2020. <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
5.	110010328000 20190007900	ROBERTO ARDILA CAÑAS Y OTRO C/ JUAN	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Confirma providencia suplicada que declaró no probada excepción <b>CASO:</b> El demandante interpone recurso de súplica en contra del auto que declaró no probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, por cuanto considera que, frente a uno de los cargos, no hay un concepto de violación claro. Esta

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CARLOS REYES NOVA - DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA PARA EL PERÍODO 2020 - 2023		sección, confirma el auto objeto de recurso, pues considera que de la lectura de la demanda es dable inferir la censura del demandante.
6.	110010328000 20190007100	PEDRO ANTONIO TORRES PÉREZ C/ FELICIDAD ESCOBAR NIEBLES Y FABIÁN SALTARÍN C/ REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Niega las pretensiones de la demanda <b>CASO:</b> El demandante alegó que de todos los consejos comunitarios que participaron en la elección solo uno acreditó el cumplimiento del requisito de que trata el artículo 2º del Decreto 1523 de 2003, consistente en aportar certificación de la Agencia Nacional de Tierras sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción; sin que le estuviera permitido al Comité e Verificación de Requisitos suplir oficiosamente tal falencia. Esta sección denegó las pretensiones de la demanda, al encontrar que tales consejos comunitarios habilitados para votar sí allegaron oportunamente el certificado de la Agencia Nacional de Tierras que el demandante echa de menos, y que la certificación solicitada por el Comité de Verificación de requisitos a esta entidad solo tuvo como propósito validar la documentación recibida conforme a su estado actual

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 - 2023.		

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010315000 20200195201	MARÍA AMPARO CADAVID MONTOYA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por no superar la inmediatez. <b>CASO:</b> tutela contra la providencia de 11 de abril de 2019, proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia, para en su lugar, acceder al reconocimiento pensional a favor del señor José Roberto Vélez Arroyave. Se confirma la improcedencia por inmediatez: i) el fallo censurado fue proferido el 11 de abril de 2019; (ii) contra dicha providencia se presentó solicitud de aclaración, resuelta con auto de 12 de septiembre de 2019; (iii) dicha providencia fue notificada el 25 de octubre de 2019, de manera que, la sentencia cuestionada quedó ejecutoriada el 30 de la misma calenda y, (iv) la tutela se radicó el 14 de mayo de 2020, es decir, transcurrieron más de 6 meses, entre la ejecutoria de la providencia reprochada y la solicitud de amparo; además, los argumentos de tardanza referidos a las medidas de confinamiento obligatorio y, la debilidad manifiesta por sufrir de Esclerosis Sistémica y trastornos depresivos, no son de recibo, habida cuenta que, siempre tuvo a disposición los medios tecnológicos y, no argumentó cómo sus padecimientos impactaron en la posibilidad de impetrar en tiempo el amparo constitucional.
8.	110010315000 20200111001	ARROCERA MOVILLA Y CÍA. S. EN C.S. Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia mediante la cual la autoridad judicial accionada revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Magdalena para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió la parte tutelante contra la Nación – Ministerio de Ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA y el municipio de Sitionuevo (Magdalena). La Sala advierte que el defecto fáctico alegado por la parte actora no se configuró, habida cuenta de que i) no se valoró indebidamente el informe rendido por la Universidad Nacional y ii) no se omitió valorar el Informe II elaborado por los señores Mazoneth y Almanza.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	110010315000 20200259400	HERNANDO COY CRUZ C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1º Inst. Niega. CASO:</b> Se cuestionó la negativa de la Supersociedades de levantar una inhabilidad para ejecutar actividades comerciales, pese a que el tiempo se cumplió en el mes de abril de 2020, pues la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho dispuso la disminución del término de la sanción de 10 a 8 años. Se niega el amparo, habida cuenta que lo que pretende el actor es el cumplimiento de la sentencia de primera instancia del proceso ordinario, lo cual depende directamente de que se desate el recurso de apelación ante la Sección Primera del Consejo de Estado y, hasta tanto ello no ocurra, la providencia no se encuentra en firme. <b>S.V.</b> Del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio
10.	110010315000 20200373400	DORA CASTELLANOS GONZÁLEZ Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN No. 6	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega y ampara. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia mediante la cual la autoridad judicial accionada declaró probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa, promovida por los actores contra el municipio de Villa de Leyva y otros, el tribunal basó su decisión en los artículos 21 y 25 de la Ley 9 de 1989. Los defectos alegados fueron: defecto fáctico, sustantivo y desconocimiento del precedente. La Sala negó los defectos fáctico y desconocimiento del precedente y amparó el sustantivo, dado que el artículo 25 fue derogado y el 21 modificado por el Decreto 388 de 1997, de modo que es claro el defecto en la decisión de 28 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	190012333000 20160010102	JANETH ZAMBRANO DOMÍNGUEZ COMO AGENTE OFICIOSA DE KEVIN SEBASTIÁN TOBAR ZAMBRANO C/ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Consulta. Confirma sanción. CASO:</b> En el grado jurisdiccional de consulta, se resuelve confirmar la sanción impuesta al director de sanidad militar de Popayán, Mayor Gabriel Fernando Ledesma Ramírez, consistente en una multa de 3 S.M.L.M.V., por el cumplimiento parcial de la orden de tutela contenida en la sentencia de 26 de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca. Se confirma la sanción luego de verificar la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo del funcionario encargado de cumplir la orden, y por encontrar que la multa cumple con el objeto de la Constitución, es idónea para perseguir el objetivo y, es proporcional con la gravedad de la conducta en relación con los derechos fundamentales desconocidos.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL		
12.	110010315000 20190064802	LUIS CARLOS PINILLA CUÉLLAR C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>DESACATO.</b> Declara la falta de legitimación en la causa por activa y no levanta la sanción. <b>CASO:</b> La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitó que se levantara la sanción impuesta al señor Enrique Ardila, al considerar que jurídicamente la entidad esta imposibilitada para cumplir la orden del fallo de tutela de 11 de abril de 2019. La Sala advierte que el representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no está legitimado para actuar, porque no acreditó la representación del sancionado. Sin embargo, la Sala tiene en cuenta los elementos materiales probatorios allegados, conforme con los cuales advierte que aún no hay cumplimiento de la orden de tutela.
13.	110010315000 20200091101	MARY CONSTANZA GAVIRIA ORTIZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ – 2ª Inst.</b> Revocar para i) declarar la improcedencia y ii) negar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia mediante la cual la autoridad judicial accionada modificó la decisión del Juzgado 7º Administrativo de Popayán para, en su lugar, respecto del caso de la tutelante, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que i) frente al cargo por incongruencia la parte actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión, ii) el defecto fáctico no cuenta con la carga mínima argumentativa para proceder con el estudio de fondo, iii) en cuanto al defecto sustantivo, la normativa que se alegó como desconocida no tiene incidencia en el fallo censurado y iv) en lo que atañe al desconocimiento del precedente, los fallos que adujo la parte actora son anteriores a la sentencia de unificación en la cual se fundamentó la providencia censurada.
14.	110010315000 20200247701	LIZ DANY LÓPEZ VÁSQUEZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa promovido contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que se declarara responsable a título de falla en el servicio por la muerte de un agente a manos de otro miembro de la institución. La decisión se dictó en el sentido de negar las pretensiones por configurarse la causal eximente de responsabilidad de hecho exclusivo y personal de un agente. Se confirma la negativa al no encontrar acreditados los defectos sustantivo y fáctico, puesto que la judicatura demandada concluyó que no se acreditó el nexo causal entre el daño y el servicio prestado por la institución, pese a que el delito se hubiese perpetrado con el arma de dotación, pues la conducta correspondió al fuero interno del exagente, sin conexión alguna con la misión propia de la Policía Nacional.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200350800	UNIÓN TEMPORAL PTAP SOPÓ 2011 C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara Improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de un auto que se profirió el 3 de junio de 2020 por la autoridad accionada, en el que negó un incidente de nulidad, dentro del medio de control de controversias contractuales. La Sala declaró la improcedencia, porque contra la providencia reprochada se podía interponer recurso de reposición conforme el artículo 242 del CPACA.
16.	250002315000 20200019801	HEBER ARÉVALO QUIÑONES C/ NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsActo 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de un acto administrativo (Resolución de 18 de noviembre de 2019), proferido por el Tribunal Médico Laboral, en el que le declaró una incapacidad permanente, una disminución de su capacidad en un 37,29% y el retiro del servicio. En primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, en fallo de 19 de marzo de 2020, declaró la improcedencia por no cumplir con la subsidiariedad, dado que tal acto era susceptible de control a través de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. La Sala confirmó la decisión del <i>a quo</i> . <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
17.	110010315000 20200179501	DANILO HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCION TERCERA – SUBSECCION A Y OTRO	FALLO	Retirado
18.	110010315000 20200323300	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 16 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, a través de la cual revocó la de primera instancia y, en su lugar, ordenó el reconocimiento de la asignación de retiro al señor Hernández Paspur (subintendente del Nivel Ejecutivo de la policía Nacional). Niega amparo. No se demostró el defecto sustantivo, el cual se estructuró en la indebida

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		NACIONAL – CASUR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO		aplicación de los Decretos 1212 de 1990 y 4433 de 2004 al caso concreto, habida cuenta que, en virtud de la declaratoria de nulidad del parágrafo 2º del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 y del artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, estas disposiciones desaparecieron del ordenamiento jurídico, luego entonces, el Decreto 1212 de 1990, es el vigente respecto del tiempo de servicio exigido para el reconocimiento de la asignación de retiro (15 años).
19.	110010315000 20200390500	YIDUAR GERMÁN VELOSA GUEVARA Y OTRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1 Inst.</b> Declara improcedencia <b>CASO</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia e igualdad con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito de Pereira, que había negado las pretensiones del medio de control de reparación directa ejercido por los tutelantes. La Sala declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez al haber transcurrido ocho meses y trece días desde la fecha de ejecutoria de la última providencia.
20.	110010315000 20200401300	HERNANDO DUARTE DUARTE C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Declara improcedencia <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de negar las pretensiones. Se declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, por cuanto, respecto del único defecto que sí cumple con la carga argumentativa mínima, esto es, el procedimental, tiene a su disposición el recurso extraordinario de revisión en atención a que lo hizo consistir en una incongruencia en la sentencia.
21.	110010315000 20190530901	NICANOR GARCÍA TÉLLEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO	<b>Aplazado para realizar sorteo de conjuer</b>

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	110010315000 20200269701	RAFAEL DEFELIPE BELTRÁN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca y accede <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 11 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, que revocó la decisión de primera instancia, que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el accionante contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y, en su lugar, negó las súplicas del libelo. La Sala revoca la decisión de negar la acción de tutela y accede al amparo deprecado, pues concluyó que, lo que determina el régimen aplicable a los empleados públicos del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional “INSSPONAL”, que se incorporen a las plantas de personal, es que se hubieren vinculado a esta entidad antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, caso en el cual, se les continuará aplicando en su integridad y en forma inescindible el Título VI del Decreto Ley 1214 de 1990. <b>S.V.</b> magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	150012333000 20200191801	ANA FRANCISCA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ COMO AGENTE OFICIOSA DE VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GUERRA C/ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Modifica para declarar la carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> La parte actora considera vulnerados sus derechos fundamentales, en razón a que la entidad tutelada no ha entregado los medicamentos que le fueron formulados por el médico tratante del señor Víctor Manuel González, ni se han realizado los exámenes y citas con los especialistas que requiere, dada su enfermedad catastrófica. La sala modifica la decisión de primera instancia para declarar la carencia actual de objeto porque, la entidad tutelada entregó los medicamentos solicitados y ordenó las consultas y exámenes prescritos por el médico tratante, lo cual fue informado por la parte demandante.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	110010315000 20200370100	ELVIRA MARTÍNEZ DE FRANCO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1 Inst. Niega. CASO:</b> En tutela se cuestionó la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A" mediante la cual revocó el fallo que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la tutelante contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación. La Sala niega el defecto fáctico por considerar que no cumple con la carga argumentativa, y el sustantivo al concluir que no se desconocieron las normas que contemplan el régimen pensional de la accionante dado que su ingreso acaeció con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003. <b>A.V.</b> De la magistrada Rocío Araújo Oñate.
25.	110010315000 20200387700	MARÍA BERNARDA CANO SEGURO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que se amparen los derechos fundamentales de petición y dignidad humana, ante la falta de respuesta de la entidad frente a una solicitud de información radicada por la tutelante, respecto de un abogado que le tramitó un proceso ordinario laboral. La Sala niega el amparo deprecado, en razón a que, la entidad accionada resolvió de fondo la petición elevada por la accionante el día 30 de julio de 2020, es decir, con anterioridad a la fecha en que presentó la acción de tutela.
26.	110010315000 20200389300	WISTON FERNANDO COCK ZAPATA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO:</b> Se cuestiona la sentencia de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión que formuló el actor contra el fallo de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la negativa de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. La Sala niega la solicitud de amparo, toda vez que no se configuran los defectos fáctico y sustantivo alegados.
27.	110010315000 20200391300	CRISANTO HERRERA REY C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1º Inst. Niega. CASO:</b> La parte actora considera que las autoridades judiciales accionadas han vulnerado los derechos fundamentales de petición y de acceso a la administración de justicia; lo anterior, en razón a que, manifiesta que al momento de presentar la tutela no había recibido respuesta alguna de los escritos de fechas 15 de julio y 7 de agosto de 2020, dirigidos a los magistrados Guillermo Sánchez Luque y Roberto Augusto Serrato Valdés, respectivamente. Adicionalmente, señala que no ha habido un

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRIMERA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C y SECCIÓN CUARTA, SALA DE CONJUECES		pronunciamiento respecto de la impugnación formulada por él, en el trámite de la acción de tutela 11001-03-15-000-2020-00339-00. LA sala niega porque las peticiones fueron atendidas antes de que se presentara la acción de tutela, pues ésta se interpuso el 2 de septiembre. Al igual que la impugnación, que fue concedida por auto de fecha 24 de julio de 2020.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
28.	110010315000 20200138701	MARÍA FABIOLA GUISAO GAVIRIA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Confirma improcedencia, pero por falta de relevancia constitucional. <b>CASO:</b> La parte actora pretende que se revise la decisión que negó el reconocimiento y pago de unos intereses moratorios por el retardo en el trámite de homologación y nivelación de salarios de la accionante. El proyecto confirma la improcedencia declarada por la primera instancia, pero por no cumplir con el requisito de la relevancia constitucional, toda vez que la controversia planteada versa sobre una cuestión de interpretación meramente legal, que no impacta la garantía de derechos fundamentales sino patrimoniales. En suma, el debate suscitado en este caso es eminentemente patrimonial y económico, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-573 de 2019. <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez
29.	110010315000 20200163301	ISABEL PATRICIA PINEDA VERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se cuestiona la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Administrativo del Quindío, que revocó la decisión de primera instancia y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaba la reliquidación de la pensión conforme al régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. El a quo negó la solicitud de amparo, comoquiera que la tutelante perdió los beneficios del referido régimen al haberse trasladado al RAIS. La sala confirma, toda vez que la impugnación carece de la carga argumentativa mínima exigida, para poder analizar el problema jurídico planteado.
30.	110010315000 20200173501	YURY YAMITH OCHOA HERNANDEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander por cuanto consideró vulnerados sus derechos con ocasión del auto que dejó sin efectos otra providencia que ordenó correr traslado de un peritaje allegado por la parte actora al proceso de reparación directa por falla médica, una vez una de las entidades accionadas contara con su nuevo apoderado. La sala advierte que la solicitud de amparo no cumple con el requisito de subsidiariedad, por cuanto la parte tutelante no agotó los mecanismos judiciales de defensa a su alcance dentro del proceso

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE NORTE DE SANTANDER		ordinario, puesto que, i) contra el auto que dejo sin efectos la decisión de correr traslado, contaba con el recurso de reposición; y ii) pudo haber hecho uso de la objeción del peritaje que, en su sentir, incurrió en error grave.
31.	250002315000 20200266701	HERIBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ Y OTRO C/ TELMEX COLOMBIA - CLARO COMCEL S.A.	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst</b> Declara temeridad <b>CASO:</b> Los actores presentaron tutela contra CLARO S.A. y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de obtener el amparo de sus “derechos fundamentales como consumidores de servicios de comunicación”, tales como, el derecho a tener una conexión continua, un servicio de calidad de voz, datos y televisión, así como el acceso de forma funcional a Internet. En primera instancia, se declaró la cosa juzgada constitucional y se abstuvo de imponer sanción pecuniaria a los actores. Modifica, en el sentido de declarar la temeridad, al concluir que los tutelantes presentaron ante varias autoridades judiciales la misma solicitud de amparo, lo que desvirtúa la presunción de buena fe y, tampoco, manifestaron alguna circunstancia que justificara ese ejercicio simultáneo, por ejemplo, (i) la ignorancia; (ii) el asesoramiento desacertado por un profesional del derecho; o (iii) el estado de indefensión.
32.	110010315000 20200276501	LETICIA MACHADO DE LEGUÍZAMO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual la autoridad judicial accionada revocó la decisión de primera instancia que había accedido a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Unidad de Pensiones y Parafiscales, para en su lugar negar el amparo. La tutelante pretendía que se le reliquidara su pensión de vejez con el 75% de los factores devengados en el último año de servicios. En primera instancia, la tutela fue conocida por la Sección Tercera, Subsección A del del Consejo de Estado, que en fallo de 31 de julio 2020 negó el amparo, pues encontró que no se había incurrido en defecto fáctico, sustantivo y desconocimiento del precedente. En la impugnación la actora reitero los últimos dos defectos. La sala confirmó la negativa, dado que se encontró que la autoridad judicial accionada fue razonable en su decisión y no se incurrió en tales yerros.
33.	110010315000 20200055400	ADRIANA SANCHEZ ORDOÑEZ C/ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declarar la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora interpuso acción de tutela contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al considerar que se desconocieron sus derechos con ocasión de las providencias mediante las cuales se dispuso el archivo de una investigación disciplinaria y aquella que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la anterior decisión. La sala advierte que la solicitud de amparo no cumple con el requisito de subsidiariedad, por cuanto la parte actora no agotó los mecanismos judiciales de defensa a su alcance dentro del proceso ordinario, puesto que, por un lado, promovió extemporáneamente la apelación y, por otra parte, si no estaba de acuerdo con esa decisión, pudo haber propuesto recuso de queja.
34.	110010315000 20200387100	JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA C/ TRIBUNAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1º Inst.</b> Declara la carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> La parte actora solicitó a la autoridad accionada, el 16 de junio de 2020 copia de un expediente de acción de grupo, y para la fecha de presentación de la acción de tutela no había recibido respuesta alguna. Se declara la carencia actual de

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ		objeto por hecho superado, toda vez que mediante correo electrónico allegado al expediente el día 24 de septiembre de 2020, el demandante indicó que "(...) el Tribunal Administrativo del Chocó el día 21 de septiembre resolvió mi derecho de petición de información adjuntado la documentación solicitada (...)".
35.	110010315000 20200389800	ARIEL JOSUÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst. Ampara. CASO:</b> La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la providencia del 7 de mayo de 2020, que rechazó la demanda de reparación directa presentada por privación injusta de la libertad. Se ampara, en consideración a que la demanda fue presentada el 18 de julio de 2019 y el 23 de septiembre se ordenó su remisión por competencia. De manera que es esa fecha la que se debe tener en cuenta como el momento en el que se radicó la demanda, y no el 22 de octubre de 2019, fecha última que tuvieron en cuenta las autoridades accionadas para contar la caducidad.

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
36.	250002341000 20200038501	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los literales c), g) y parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 con el fin de que la Comisión Nacional de Servicio Civil realice las acciones de vigilancia y control e imponga las sanciones correspondientes en contra de los funcionarios públicos del IMTTA con ocasión de las irregularidades que advirtió respecto del proceso de concurso de méritos adelantado mediante la Convocatoria Nro. 1280 del 14 de mayo de 2019. La Sala concluye que la Comisión Nacional de Servicio Civil ha atendido las quejas y solicitudes del actor, concluyendo que no se encontró mérito para adelantar investigación formalmente, imponer sanciones o remitir copias a otras autoridades. Por tanto, las inconformidades del accionante recaen contra los actos expedidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil que no han dado inicio a la investigación formal contra el IMTTA, decisiones administrativas cuya legalidad no corresponde a este juez de cumplimiento determinar, por escapar a la órbita de este medio de control, razón por la cual, los reproches que formula el actor pueden ser formulados ante el juez de la nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
37.	250002341000 20200037201	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEPARTAMENTO DEL CESAR	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y, en consecuencia, se ordene excluir de la Convocatoria No. 1279 de 2019, los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera desempeñados por personas vinculadas provisionalmente antes de diciembre de 2018 y aquellos que, para 25 de mayo de 2019 les faltaba tres o menos años para causar su derecho a la pensión de jubilación y que se reportaran, ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, como empleos en situación de pre-pensionados. La Sala concluye que la acción de cumplimiento deviene improcedente porque la petición del demandante no se limita a exigir el acatamiento del parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, sino que sus reparos requieren pronunciarse respecto de la legalidad del Acuerdo No. 2019000006 del 15 de mayo de 2019 y la aplicabilidad o no de la norma cuyo acatamiento se solicitó, frente a lo cual el ordenamiento jurídico prevé un juez natural y otros medios de control diferentes al de cumplimiento.

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
38.	250002341000 20200035301	CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ C/ MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Revoca para rechazar por no cumplir con renuencia. <b>CASO:</b> La parte actora en su demanda formuló la siguiente pretensión “cumpla con la carga impuesta por el Decreto Ley (sic) de 2017 y el Acto Legislativo 02 de 2017, con el fin se emita la reglamentación pertinente”. La Sala precisa, que de conformidad con la posición jurisprudencial reiterada de esta Sección, el escrito con el que se agota el requisito de constitución de renuencia respecto de la administración debe contener “el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento”, lo cual no se encontró acreditado en el presente caso por cuanto el actor aportó petición que dirigió al Ministerio accionado en el que solicitó, de forma genérica, “se reglamente el Decreto 902 de 2017”, sin señalar ni precisar concretamente los artículos cuya reglamentación perseguía.

TdeFondo: Tutela de fondo  
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial  
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo  
Cumpl.: Acción de cumplimiento

**TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 45 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020**

**Única Inst.: Única Instancia**  
**1ª Inst.: Primera Instancia**  
**2ª Inst.: Segunda Instancia**  
**Consulta: Consulta Desacato**  
**AV: Aclaración de voto**  
**SV: Salvamento de voto**